



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Diez (10) de febrero de dos Mil veintiuno (2021)

Radicado N°.	053684089001-2021-00015-00
Proceso.	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	SNEYDER RAMIREZ RUIZ ANDRES ALIRIO MORALES GONZALEZ
Asunto	MANDAMIENTO DE PAGO
A.I.C. N°	2021-00047

En escrito que antecede la doctora DIANA BEATRIZ CASTAÑO RAMIREZ, actuando como endosatario al cobro de la COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR, presenta demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de los señores SNEYDER RAMIREZ RUIZ y ANDRES ALIRIO MORALES GONZALEZ por la suma de UN MILLON CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.048.243,00) por concepto de capital, mas los intereses de mora generados al máximo establecido por la ley, desde el 20 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado, además de las costas y gastos procesales.

los documentos presentados por el ejecutante, como base de recaudo son: el **PAGARE A000623245 Nro. 02-3000594618**, suscrito el día 21 de octubre de 2018, con fecha de vencimiento 11 de agosto de 2020, por la suma de DOS MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$2.040.000,00) con intereses pactados al 25% efectivo anual, declarándose en mora desde el 20 de diciembre de 2019.

Del título valor enunciado, surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes expuesta. Revisada la demanda y la documentación adjunta, ésta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y 621 a 647 y 709 ss del Código de Comercio; el despacho es competente para conocer del proceso como lo dispone el numeral 1° del artículo 18 de la norma citada, con base en el factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, y según lo establecido en el inciso 2 del artículo 25 y numeral 1° del 26 *eiusdem*, normas que regulan los parámetros para estimar la cuantía, de tal forma que se trata de una demanda de MINIMA CUANTÍA (única instancia), como en el caso objeto de estudio, porque sus pretensiones, no sobrepasen los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y para su determinación, se tienen en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (capital más los intereses remuneratorios); igualmente, le corresponde a este despacho asumir el conocimiento, por el factor territorial, fuero personal y contractual, según los numerales 1° y 3° del artículo 28 norma citada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia.

## RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR** orden de pago por vía ejecutiva de Mínima cuantía, en contra de los señores SNEYDER RAMIREZ RUIZ portador de la cedula N° 1039024285, y ANDRES ALIRIO MORALES GONZALEZ portador de la cedula Nro. 1039024440 con domicilio en Jericó Antioquia, y en favor de la COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR por las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de UN MILLON CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.048.243,00) como capital, contenido en el pagare Nro. **A000623245 Nro. 02-3000594618** aportado como base de recaudo.
- 2- Por el valor de los interese moratorios que se causen al máximo legal permitido, desde 20 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

**SEGUNDO: ORDENAR** al ejecutado cumplir con el pago de la obligación antes determinada en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

**TERCERO: DISPONER** la notificación del presente auto al ejecutado, en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o la contenida en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

**CUARTO: CORRER** traslado al ejecutado del libelo introductorio por el término de diez (10) días contados desde su notificación personal.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte actora a la doctora DIANA BEATRIZ CASTAÑO RAMIREZ abogado titulado portador de la T.P. N° 68.926 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**LINA MARIA NANCLARES VELEZ**  
**JUEZ**

Palacio de Justicia Cra 4ª - N° 6-12 sector La Terraza piso 2  
Email: [jmpaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jmpaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel: 8523654

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE JERICO-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**578f64d7b39c44d2ee90049203cda04d2cf6167e5cf534e1a12184820942e384**

Documento generado en 10/02/2021 07:27:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

